

Referencia: 25/2026/RRH\_CONNOM

## ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución n.º 7861/2025 de 9 de octubre, en reunión celebrada el día **19 y 25 de junio de 2026** para la corrección de los ejercicios y el estudio de las alegaciones de la plantilla correctora de la primera parte del ejercicio enmarcada en la fase de oposición y establecida en las Bases de la Convocatoria, tomándose los siguientes acuerdos al respecto:

**PRIMERO:** Se procede a resolver las siguientes alegaciones, cuyo plazo de presentación finalizó el pasado 16 de junio de 2026 presentadas a la plantilla correctora del primer ejercicio, llegándose a los siguientes acuerdos:

Reclamaciones presentadas por:

- D. José María García Ruiz: escrito con n.º de registro de entrada 2026039569, de fecha 16 de junio de 2026, a las preguntas n.º 2, 17, 25, 30, 55.

Sobre la **pregunta n.º 2** se estima la reclamación formulada. La reclamación es correcta y está perfectamente fundada. Se ha aplicado un reglamento derogado, el RD2267/2004. Los valores correctos conforme al RD164/2025 vigente no aparecen en ninguna de las opciones de la pregunta. Por lo que procede la anulación de la pregunta n.º 2 y su sustitución por una pregunta de reserva.

Sobre la **pregunta n.º 17** se desestima la reclamación formulada. El plan de mantenimiento y uso de las instalaciones térmicas se establece en la **Instrucción Técnica IT.3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)**. [1]

En esta instrucción, la normativa detalla las pautas, obligaciones y periodicidades para garantizar la eficiencia energética, la seguridad y el correcto funcionamiento. [1, 2]

IT 3.2. MANTENIMI TÉRMICAS. ENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES Las instalaciones térmicas se utilizarán y mantendrán de conformidad con los procedimientos que se establecen a continuación y **de acuerdo con su potencia térmica nominal** y sus características técnicas.

En las bases de la convocatoria se establece que habrá una primera prueba que consistirá en un cuestionario de preguntas con cuatro respuesta, de las cuales una será la respuesta correcta, tal como el propio opositor establece en su inicio de reclamación.

“En el RITE, la periodicidad y alcance de determinadas operaciones de mantenimiento **sí varían en función de la potencia térmica nominal de la instalación**, estableciéndose distintos umbrales (por ejemplo,  $\leq 70$  kW,  $>70$  kW, etc.).

Por tanto:

- **A) No, es independiente** → incorrecta.

- **B) Todas las instalaciones tienen el mismo mantenimiento** → incorrecta.
- **C) Sí, depende de la potencia** → en términos generales, correcta.
- **D) Depende del uso de la instalación en exclusiva** → incorrecta porque el uso puede influir en algunos aspectos, pero no es el criterio exclusivo “

No estableciéndose la ambigüedad del enunciado con las respuestas ofertadas.

Sobre la **pregunta n.º 25** se desestima la reclamación formulada. El reclamante alega que se incurre en error al atribuir al art. 103 del PGOU la regulación de los niveles de protección de bienes culturales arqueológicos, siendo en los arts. 104, 105 y 106 donde se desarrollan de forma específica los distintos niveles de protección del patrimonio arqueológico. La literalidad del enunciado de la pregunta n.º 25 es “(...)El art. 103 del PGOU **establece** los siguientes niveles de protección de bienes culturales arqueológicos: (...)”; es decir, la respuesta correcta c), Protección Integral, Protección Arqueológica, Vigilancia Arqueológica, son los tres niveles de protección que se establecen, y que efectivamente se regulan en los artículos 104, 105 y 106 (como se indica en el escrito). Sin embargo, como se ha indicado, lo que se ha preguntado es qué niveles de protección establece el art. 103 (Protección de bienes culturales arqueológicos. Catálogo), y es en el último párrafo del citado artículo en el que se cita: “(...) Por todas estas razones, atendiendo a estas peculiares características, **se han seguido tres niveles de protección: (...)**”. Es decir, los tres niveles de protección que se regulan en los arts. 104, 105 y 106 son los que establece al art. 103. En consecuencia, siendo así que no existe error en la pregunta n.º 25, por lo que se desestima la alegación presentada.

Sobre la **pregunta n.º 30** se desestima la reclamación formulada. Se alega que el art. 286 contempla expresamente los supuestos de las respuestas a) y b), por lo que entonces, la respuesta correcta sería la c) que cita: “Las dos respuestas anteriores son correctas”. Sin embargo, en el art. 286 no se contempla el supuesto de la respuesta b), que cita: “Excepto en los casos en los que la cota del terreno natural medida en la línea paralela distante 5 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3 m de la rasante de dicha calle”. Siendo así que lo que se cita en el art. 286 es: “En los casos en que la cota del terreno natural medida en la línea paralela distante 5 m a la alineación de calle, fuera igual o superior a 3 m de la rasante de dicha calle, **se permitirá que el cuerpo del garaje obligatorio pueda alinearse al vial cumpliendo el resto de todos los parámetros específicos de la Ordenanza**”. Por tanto, dado que en el enunciado de la pregunta se indica expresamente la alineación de la fachada principal, no puede ser válida la opción b). En consecuencia, se desestima la alegación presentada.

Sobre la **pregunta n.º 55** se desestima la reclamación formulada. En relación con la respuesta de la pregunta n.º 55, el artículo 8 del Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los Campamentos de Turismo dice:

*“Artículo 8. Categorías.*

*1. El grupo de campings se clasifica en las categorías de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella, en función de la calidad de las instalaciones y servicios de que dispongan, atendiendo a los requisitos que para cada una de ellas se detallan en el Anexo I.(...)”.*

La pregunta n.º 55 decía:

*“55.- Conforme al art. 8 del Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los campamentos de turismo, el grupo de campings, en función de la calidad de las instalaciones y servicios de que dispongan, se clasifican en las categorías de:*

*a) Alta, media y baja, referido a las instalaciones fijas de alojamiento (bungalós, estudios, villas, cabañas, refugios, chozas u otras figuras análogas)*

*b) Cuatro, tres, dos y una estrella*

*c) Cinco, cuatro, tres, dos y una estrella*

*d) a) y c) son correctas”*

Por tanto, la única respuesta correcta es la C).

En resumen, conforme al análisis normativo precedente, el Tribunal calificador acuerda:

1. DESESTIMAR las reclamaciones contra las preguntas n.º17, 25, 30 y n.º 55, cuyos enunciados y respuestas correctas se ajustan plenamente a la normativa vigente.

2. ESTIMAR la reclamación contra la pregunta n.º2, procediendo a su ANULACIÓN, por cuanto ninguna de las opciones ofrecidas es correcta conforme a la normativa vigente en la fecha de celebración del examen.

3. Sustituir la pregunta anulada por la correspondiente pregunta de reserva, computando las puntuaciones de los opositores en consecuencia.

**SEGUNDO:** Una vez corregidos todos lo ejercicios y abiertos los sobres que contienen las identificaciones con el fin de identificar los ejercicios, resultando:

N.º	Cod Exam	NOMBRE Y APELLIDOS	Aciertos	Errores	Blanco	Puntuación
1.	02	ALVAREZ*GARCIA,RUBEN	40	20	0	6,668
2.	04	ANAYA*SANCHEZ,IVAN	30	30	0	5,001
3.	03	CHAVES*ALVAREZ,MARIA LUISA	30	30	0	5,001
4.	05	GARCIA*RUIZ,JOSE MARIA	29	31	0	No apto
5.	01	MALDONADO*GAMBERO,DANIEL	39	21	0	6,5013

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo establecido en las bases de la presente convocatoria quedarán eliminados en el presente proceso selectivo.

Para general conocimiento se publica en la página web la plantilla correctora definitiva.

**TERCERO.-** Una vez corregidos la segunda parte del ejercicio y abiertos los sobres que contienen las identificaciones con el fin de identificar los ejercicios, resultando:

N.º	Cod Exam	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	02	ALVAREZ*GARCIA,RUBEN	NO APTO
2.	04	ANAYA*SANCHEZ,IVAN	5,8
3.	03	CHAVES*ALVAREZ,MARIA LUISA	NO APTO
4.	01	MALDONADO*GAMBERO,DANIEL	6,7

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo establecido en las bases de la presente convocatoria quedarán eliminados en el presente proceso selectivo.

Para general conocimiento se publica en la página web los criterios de corrección de la segunda parte del ejercicio.

Contra las puntuaciones efectuadas a las segunda parte del ejercicio, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación se publicarán en el Tablón electrónico, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y en la WEB municipal <http://www.velezmalaga.es> de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentados en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

**CUARTO.-** Se informa a los interesados que el órgano de selección acuerda reunirse el próximo 8 de julio de 2026 a las 11:00 para la celebración del concurso y se le convoca, para ese mismo día, a las 11:30 horas a los señores aspirantes que han superado la fase de oposición para la entrevista curricular, en el Departamento de Urbanismo, sito en c/ Poeta Joaquín Lobato, 1 de Vélez-Málaga.

Contra el presente Anuncio que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

El Presidente del Órgano de selección,

Firmado electrónicamente por  
Rafael Peláez Martín,  
Jefe de los Servicios Técnicos  
y Administrativos de Urbanismo,  
el 01/07/2026, a las 13:51:50.